

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210046000
Demandante: FIBRATELA S.A.
Demandado: MARISOL QUINTERO Y OTROS.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 29 de octubre de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...2º). *Suspender el trámite del del presente ejecutivo promovido por FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA, por termino solicitado, es decir, hasta el cumplimiento del acuerdo celebrado...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

*Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, **el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso**, por auto que se notificará por aviso. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)

De conformidad con la norma en cita, y a través de escrito del 05 de noviembre de los corrientes, por parte del ejecutante, representada por su apoderado judicial Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, en coadyuvancia con los demandados MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, devolución de los dineros retenidos, así como el archivo de las diligencias, en ese orden de ideas y como quiera que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, el despacho reanudada el trámite y consecuencia de la reanudación, se terminara el proceso por pago total, en virtud a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, de FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dicho bien póngase este a disposición del estrado judicial que lo requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

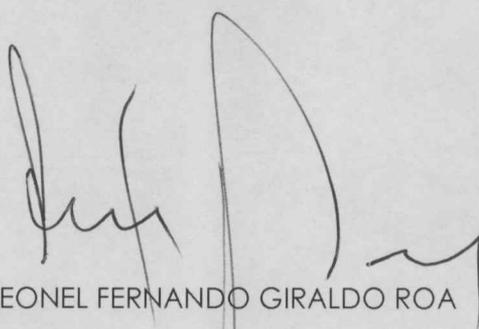
QUINTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare a la orden, con fecha de vencimiento el día 15 de febrero de 2021. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso¹.

SEXTO: Admítase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, peticionada por las partes.

SEPTIMO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ